



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID



“PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE DE URGENCIA PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS SURGIDAS EN LAS RELACIONES NEGOCIALES COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA MOTIVADO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Con la finalidad de coadyuvar a la solución de la infinidad de conflictos que la aplicación del estado de alarma ha provocado en el desarrollo de las relaciones negociales de toda índole, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), a través de su Corte de Arbitraje, ha articulado el presente procedimiento de arbitraje de carácter urgente y sumario, a través del cual las partes pueden ver resueltas sus controversias en un breve plazo y a un coste razonable, siendo necesario para ello el acuerdo de las partes para someter su controversia a este arbitraje aun cuando en la relación comercial de que se trate no existiera un previo convenio arbitral.

PRIMERO. - INICIO DEL ARBITRAJE.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada por ambas partes, manifestando, aun cuando existiera un previo convenio arbitral, su voluntad de someter la controversia existente a arbitraje a administrar por la Corte de Arbitraje del ICAM, a través del Procedimiento de Arbitraje de Urgencia, conteniendo, al menos, las siguientes menciones:

- a) El nombre completo, dirección postal, cuenta de correo electrónico y demás datos relevantes para la identificación y contacto de las partes y de las personas que vayan a representarlas en el procedimiento.
- b) Una breve descripción de la controversia.
- c) Las peticiones que se formulan y, a ser posible, su cuantía.
- d) El acto, contrato o negocio jurídico del que derive la controversia o con el que ésta guarde relación.

SEGUNDO. - NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL ARBITRO.

Recibida la solicitud, la Corte designará un árbitro único de la especialidad a que corresponda la controversia, el cual deberá aceptar en el plazo de cinco días.



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID



TERCERO. – PROCEDIMIENTO.

1. Al notificarse a las partes el nombramiento y aceptación del árbitro, se les concederá un plazo común de cinco días para efectuar la provisión de fondos que se les requiera y de quince días para alegaciones, si por los términos de la controversia fuera posible tal modalidad de alegaciones simultáneas.
2. Si no lo fuera, a falta de acuerdo de las partes, los plazos para formular demanda, contestación y, en su caso contestación a la reconvenición, serán de diez días, diez días y cinco días, respectivamente.
3. En sus escritos de alegaciones, las partes propondrán la prueba de la que intenten valerse. En el caso de que únicamente se propusiera prueba documental, y siempre que las partes así lo decidieran, bien a instancia de ellas mismas bien a instancia de los árbitros, no se celebrará la audiencia a que se refieren los apartados siguientes, estableciéndose un plazo de cinco días para que las partes formulen por escrito sus conclusiones y aporten al árbitro y a la Corte un listado de los gastos incurridos en su defensa, así como los justificantes de los mismos.
4. Terminada la fase de alegaciones, dentro de los quince días siguientes, se celebrará una audiencia en la cual la parte a quien incumba conteste a las excepciones que hayan sido planteadas por las demás, así como para que las partes propongan los medios de prueba que estimen necesarios y que sean complementarios a los ya propuestos en sus escritos de alegaciones, decidiendo el árbitro en el acto sobre la admisión, pertinencia y utilidad de los medios de prueba propuestos, practicándose la prueba propuesta y admitida distinta de la documental, formulando a continuación las partes sus conclusiones.
5. Si el árbitro o Tribunal arbitral estimara que alguna prueba relevante no puede practicarse en la audiencia, la suspenderá señalando en el acto nuevo día y hora para su reanudación.
6. Las partes en el plazo de los tres días siguientes a la notificación del señalamiento de la audiencia, deberán indicar las personas que por no poderlas presentar ellas mismas, han de ser citadas por la Corte de Arbitraje, en calidad de partes o de testigos.



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID



7. Si no fuera posible la celebración de la audiencia de forma presencial, la misma se celebrará de forma telemática a través de la plataforma de la Corte de Arbitraje del ICAM.
8. Dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la audiencia, las partes aportarán al árbitro y a la Corte un listado de los gastos incurridos en su defensa, así como los justificantes de los mismos
9. El árbitro dictará el laudo dentro de los tres meses siguientes a la presentación del último de los escritos de alegaciones o de la finalización del plazo para efectuarlo. El árbitro sólo podrá prorrogar el plazo para dictar laudo por un único plazo adicional de un mes.
10. Todas las comunicaciones, incluida la notificación del laudo, se realizarán por correo electrónico a las cuentas de correo designadas por las partes, el árbitro y la Corte. Para la remisión de escritos o documentos que por su volumen no puedan ser remitidos por correo electrónico, se utilizará una plataforma de intercambio de datos (Wetransfer, Accellion, OneDrive o similar) que permita la descarga instantánea de todos los que se pretendan aportar al procedimiento.

CUARTO. – APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL ICAM Y COSTAS.

En todo lo no previsto en este procedimiento, será de aplicación el Reglamento de Arbitraje del ICAM, si bien la Corte moderará los honorarios de los árbitros contemplados en el anexo de costas de dicho Reglamento, para que el coste del arbitraje no constituya un obstáculo para el buen fin del mismo.”